

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **812**

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00153 00

Verbal Restitución de Tenencia

Con ocasión de la manifestación introducida por la apoderada demandante y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que admitió la presente demanda, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto, se consignó una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión, pues siendo que la acción declarativa se dirige contra INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S., representada legalmente por JOHN CARLOS GARCES BLANQUICETT o por quien haga sus veces, y contra JOHN CARLOS GARCES BLAQUICETT y VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO, se indicó en el auto admisorio de la demanda signado bajo el número 586 del tres (3) de noviembre del año en curso que la misma se dirigía contra INVERSIONES PALMA DE MAYORGA S.A.S., representada legalmente por John Carlos Garces Blanquecett o por quien haga sus veces, y contra JOHN CARLOS GARCES BLAQUECETT y VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO, constituyendo esto un error por cambio de palabras, que estando inserta en la parte resolutive, será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- CORREGIR en lo pertinente de la parte motiva y el numeral 1.- del auto No. 586 fechado 3 de noviembre de 2022 en el sentido de indicarse que la presente demanda se dirige y admite contra INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S., representada legalmente por JOHN CARLOS GARCES BLANQUICETT o por quien haga sus veces, y contra JOHN CARLOS GARCES BLAQUICETT y VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO y no como se expresó en dicha providencia.
- 2.- NOTIFIQUESE a los demandados esta decisión conjuntamente con el auto admisorio objeto de corrección.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b7095e6d913e36ebc9f5833df2279a06334359e0c8c1d5cbbf24143267ee99**

Documento generado en 23/11/2022 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>